

Los aspectos educativos de la Ley Orgánica 01/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

*Patricia Rosalba Salvador Moura Costa**

*Maria José Marco Macarro***

Resumen

Este artículo tiene como objetivo presentar un análisis de cómo el tema educativo se coloca en la Ley Orgánica 01/2004, de 28 de diciembre, que trata de las medidas de protección integral contra la violencia de género en España. Consideramos el análisis del texto basado en los estudios del discurso, Foucault (2010). Hemos analizado la Ley española que cumple con los requisitos de los tratados internacionales en el desarrollo de la normativa de la violencia de género. Presenta una herramienta legislativa completa que trata de la violencia cuyas víctimas son las mujeres y el autor es el hombre. La cuestión de educación se trata en el ámbito de la prevención prevista por la ley. Muestra diferentes formas de entender, y hablar sobre la desigualdad que afectan a hombres y mujeres, que varían en función del nivel educativo en que el estudiante está sometido. El debate de género está alienado a casi todas las fases de la educación, solamente estando efectivo en la Enseñanza Superior.

Palabras Clave: Educación, Prevención, Ley, Género, Violencia

1 Socióloga, Doctora en Ciencias Humanas y Profesora del Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología de Sergipe – IFS, actualmente hace Pos – doctorado junto a la Universidad Pablo de Olavide, España, con beca CAPES. Email: patriciarosalba@gmail.com.

2 Doctora en Psicología por la Universidad Pablo de Olavide (UPO), de Sevilla (2003), Licenciada en Psicología por la Universidad de Sevilla (1988). Actualmente es profesora de la Universidad Pablo de Olavide en titulaciones de Grado, Master y Doctorado. También participa en la Maestría de Género y Desarrollo de la Universidad de Cuenca (Ecuador), así como en el Curso de Experta/o en el Abordaje Psicológico Integral en Violencias Machistas contra mujeres y menores (Colegio Oficial de Psicología Andalucía Occidental). Email: mmarmac@upo.es.

The educational aspects of the Organic Law of Spain 01/2004 of 28 December, of comprehensive protection measures against gender violence

Abstract

This article aims to present an analysis of how the educational theme is placed in the Organic Law 01/2004, of December 28, which deals with comprehensive protection measures against gender violence in Spain. We consider the analysis of the text based on studies of the speech, Foucault (2010). We found that the Spanish Law meets the requirements of international treaties in the development of gender violence regulations. Features a full piece of legislation that deals with violence whose victims women, and as author man. The education issue is dealt with in the prevention provided by Law. It shows different ways to understand and talk about inequalities that affect men and women, varying according to the educational level in the student is subjected. The Gender debate is the sale of almost all stages of education, only being effective in higher education.

Key Words: Education, Prevention, Law, Gender, Violence

Os aspectos educacionais da Lei Orgânica da Espanha 01/2004 de 28 de dezembro, de medidas de proteção integral contra a violência de gênero

Resumo

O presente artigo tem como objetivo apresentar uma análise de como a temática educacional é colocada na Lei Orgânica 01/2004, de 28 de dezembro, que trata de medidas de proteção integral contra a violência de gênero na Espanha. Consideramos a análise do texto com base no estudos sobre o discurso, Foucault (2010). Verificamos que a Lei espanhola atende as exigências dos tratados internacionais na elaboração às normativas de violência de gênero. Apresenta uma peça legislativa completa que trata da violência que tem como vítimas as mulheres, e como autor o homem. A questão educacional é tratada no âmbito da prevenção prevista pela Lei. Apresenta formas distintas de perceber e discorrer sobre des(igualdades) que afetam homens e mulheres, variando de acordo com o nível educacional em que o/a aluno está submetido. O debate do Gênero é alienado de quase todas as fases da educação, só estando efetivo no Ensino Superior.

Palavras-Chaves: Educação, Prevenção, Lei, Gênero, Violência

Introducción

El debate sobre la temática de las violencias contra las mujeres como una cuestión de Derechos Humanos, llega definitivamente al espacio público en los años ochenta del siglo XX, después de las reivindicaciones de los movimientos feministas y de las mujeres, bien como, a través de las producciones académicas realizadas por investigadores feministas (GREGORI, 1993; GROSSI, 1998; GROSSI; LOSSO; MINELLA, 2006; BUSTELO; LOMBARDO, 2007).

Este fue un periodo de reivindicación y de denuncias sobre las formas de violencias que acometen mujeres en el mundo, En función de eso, muchos Países signatarios de tratados internacionales fueron presionados a instituir legislaciones específicas que tratan de ese problema, considerando, entre muchos factores como una cuestión de salud pública.

El informe desarrollado por la (WORLD HEALTH ORGANIZATION, 2013), en convenio con la London School of Higiene y Medicina Tropical y a Sul Consejo de investigación Médica africano, basado en datos científicos globales, considerando dos tipos de violencia contra las mujeres, aquellas realizadas por compañeros íntimos, y la violencia sexual cometida por alguien que no sea un compañero, apunta que la violencia contra las mujeres es un problema importante de salud pública, bien como una violación fundamental de los Derechos Humanos, practicada en gran parte por compañeros íntimos. El informe también detalla los efectos de la violencia para las mujeres:

En el mundo todo, casi un tercio (30) de todas las mujeres que hayan estado en un relacionamiento han experimentado y / violencia física o sexual por su pareja. En algunas regiones, el 3,8 % de las mujeres sufrieron violencia por su propio compañero; Globalmente, el 38% de todos los asesinatos de mujeres son practicados por compañeros íntimos, Mujeres que fueron físicamente o sexualmente abusadas por sus parejas presentan tasas más elevadas de una serie de importantes problemas de salud, por ejemplo, ellas tienen más probabilidades hacer un aborto, casi dos veces, son más propensas a expe-

rimentar depresión, y, hasta algunas regiones, son un 1,5 % veces más propensas a adquirir el HIV, en comparación con las mujeres que no sufren violencia por su pare (WORLD HEALTH ORGANIZATION, 2013. p. 2. Traducción de las autoras).

En el siglo XX, el deber de los Estados de promulgar y aplicar leyes que prohíban y penalicen la violencia contra las mujeres está claramente establecido en numerosas convenciones, declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación General n° 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1992) e a 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Pequín, en 1995.

Algunas naciones produjeron leyes que traían en una única pieza legislativa muchos tipos de violencias como la doméstica, feminicidios, violaciones sexuales, explotación sexual. Otros Países analizan y normalizan crímenes individualmente. Un punto que merece destaque en el análisis de las leyes de género, de manera general, es la forma como la prevención, la erradicación de la desigualdad entre hombres y mujeres, la concepción teórica sobre violencias, géneros, identidades y sexualidades son expuestas y tratadas en esas Leyes. Son análisis amplios que seguramente provocaron problematizaciones necesarias sobre la producción y efectucción de las Leyes cuando son colocadas en práctica.

Considerando el debate expuesto, el presente artículo tiene como objetivo presentar algunas proposiciones sobre las cuestiones educacionales dictadas en la Ley Orgánica 01/2004, del 28 de diciembre, que trata de medidas de protección integral, contra la violencia de género en España. Percibimos la Ley como un discurso en los moldes que nos enseña Foucault (2010):

El discurso no es nada más que un juego, de escritura, en el primer caso, de lectura, en el

segundo, de cambio, en el tercero, y ese cambio, esa lectura y esa escritura jamás ponen en juego son los signos. El discurso se anula así, en su realidad, inscribiéndose en la orden del significante (FOUCAULT, 2010. p. 49, traducción de las autoras).

El ámbito educacional, en esta Ley, está considerado dentro de la sección de prevención. El referido documento legal es amplio y se estructura en divisiones que constan de un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición revocatoria y siete disposiciones finales. Este texto busca atender las recomendaciones de organismos internacionales, en el sentido de proporcionar una respuesta global, la violencia que se ejerce contra las mujeres:

Al respecto se puede citar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín, en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de la salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros. Muy recientemente, la Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueban programa de acción comunitaria (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto (LEY ORGANICA, 01/2004. p. 2).

Trae al inicio una exposición de motivos, definiendo lo que pretende sobre la violencia de género, y reconociendo estas violencias como un problema que se presenta en España:

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. (...) En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que producen rechazo colectivo y una evidente alarma social (LEY ORGANICA, 01/2004).

La ley es extensa y trae temáticas que se complementan en la búsqueda de la prevención, sensibilización, detención y punición en los casos de violencias contra las mujeres. La definición del objeto de la Ley está determinada en el artículo 1º:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (...) 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad (LEY ORGANICA, 01/2004).

El ámbito educativo es reconocido en esta ley como un espacio importante en la consolidación de una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres, por tanto la educación gana una dimensión primordial en las normativas que forman el documento, estando presente luego en el Título 1, y en el Capítulo 1 del mandamiento judicial:

En el educativo se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igual-

dad entre hombres y mujeres. El objetivo fundamental de la educación es el de proporcionar una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y valoración ética de la misma (LEY ORGANICA, 01/2004.p.3).

Considerando la importancia que el campo educativo (BOURDIEU, 2005) ganó en la confección de la Ley española traemos algunas reflexiones sobre lo que la Ley determina para la educación.

Violencia de Género: Lo que dicta la Ley Orgánica de España con relación al ámbito educativo

Cuando hacemos referencias a la política educacional presente en la Ley española 1/2004, estamos proponiendo establecer una reflexión acerca de la forma como la educación es tratada por organismos públicos que movilizaron y definieron esta Ley como una política de igualdad. Cuando nos referimos a la política de igualdad estamos pensando conforme destaca (BUSTELO; LOMBARDO, 2007):

Estas se definen como el conjunto de las decisiones, objetivos y medidas adoptadas por las instituciones públicas en relación con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y con la mejora de la situación socioeconómica, política y cultural de la mujer (BUSTELO; LOMBARDO, 2007. p. 11).

No podemos dejar de mencionar que la propia definición de políticas públicas de igualdad que envuelven las cuestiones de género, están directamente vinculadas a la comprensión teórica de lo que se entiende y se interpreta sobre el significado del concepto de igualdad de género¹. Por tanto, es imprescindible reflexionar sobre la variación de los discursos que circundan ese concepto, especialmente, a partir de la posición en que se encuentran las instituciones, los movimientos sociales o la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas de igualdades.

Así, como reflexionan (BUSTELO; LOMBARDO, 2007), al analizar las políticas de igualdad de género, a través

de lo que llaman de marco interpretativo² en países como España, Grecia, Holanda, Austria, Hungría y Eslovenia, las autoras informan que el problema como la concepción de desigualdad es absorbida por los organismos, influye directamente en la formulación de las políticas de igualdad. Por consiguiente, lo que tenemos de reflexión y de formulación de las políticas públicas que envuelvan ese asunto, tan caro a la sociedad, estará basado en aquello que se emprende y se concibe teóricamente sobre las categorías género, des (igualdades), violencias, políticas, familia, trabajo y derechos. Estas concepciones cuando son usadas en la formulación de políticas públicas podrán contribuir para los cambios sociales de bases jerárquicas que envuelvan los géneros, o rectificar modelos de desigualdades, no solo entre las mujeres y hombres Cisgenero, sino, sobre todo, entre mujeres lésbicas, transexuales y transgénicos.

Así como en otros países, el reconocimiento de las violencias que atingen a las mujeres, por parte de los organismos gubernamentales de España, como un asunto de orden pública, comienza a ocurrir efectivamente en los años 1980. Ese debate sale de la esfera privada y se convierte público gracias a las presiones realizadas por el movimiento feminista de España. En este sentido, como destacan (BUSTELO; LOMBARDO, 2007), la creación del Instituto de Mujer en el año de 1983 puede considerarse el punto de partida del feminismo del Estado. Es a partir de entonces, que la edificación de las políticas de igualdad de género comienza a ser elaborada en las comunidades autónomas de España y también en el nivel central.

El tema de la violencia de género gana espacio en este terreno arenoso a través de campañas informativas, apertura de casas de acogimiento a las mujeres víctimas de violencias, creación de planos específicos contra la violencia doméstica, y finalmente en el año de 2004, a partir de la victoria, en las elecciones generales, del Partido Socialista Español- PSOL, que se comprometió a presentar la Ley Integral contra la Violencia de Género, siendo aprobada en diciembre del mismo año a través del número 1/2004.

Una de las medidas de protección de la Ley Orgánica española contra la violencia de género, está establecida en el Capítulo 1, denominada de “En el ámbito Educativo”. Entre el artículo 4º y el 9º se inscriben las medidas legales, relacionadas a la educación, para el establecimiento de la igualdad entre los hombre y las mujeres en el Estado Español. Cabe resaltar que la Ley española instituye como primordial en su texto el debate de la igualdad de género en todas las esferas de la educación, que son reconocidas en España a través de los siguientes niveles: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Educación Profesional, Enseñanza para personas adultas, y la Enseñanza Universitaria.

El artículo 4º trata específicamente de los “Principios y Valores del Sistema Educativo”. Determina que el proceso de educación formal integre contenidos que versen sobre temas fundamentales vinculados a los Derechos, a las libertades, a la tolerancia, a la democracia y a la igualdad entre hombres y mujeres:

El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos (LEY ORGÁNICA, 01/2004.p.7).

La forma como esos fines relacionados a la educación debe ser atingida cambia de acuerdo al grado de enseñanza. Siendo así, la Ley determina que:

La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.

La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal (LEY ORGÁNICA, 01/2004.p.7).

En la Educación Infantil, el tema previsto en la Ley Orgánica es la “resolución pacífica de conflicto”. Por lo tanto, no hay ninguna mención al debate sobre las relaciones de poder y las cuestiones de géneros (SCOTT, 1995), ni tampoco se define el término “resolución pacífica de conflictos”. Así, no está claro cuál es la intención del legislador/a al no mencionar directamente la temática de género, aún en el primer nivel de la infancia, una vez que, el aprendizaje de género se establece muy temprano en el ambiente escolar y contribuye para formar las identidades generalizadas de niños y niñas (CARVALHAR, 2009).

Como problematiza Louro (2001), “La escuela está atravesada por los géneros [que] es imposible pensar sobre la institución sin que se lance mano de las reflexiones sobre las construcciones sociales y culturales de masculino y femenino” (LOURO, 2001, p. 89, Traducción de las autoras). Instituir una Ley que considere la educación como uno de los focos principales en la constitución de una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres requiere, sobretudo, que la concepción de la educación

y género sea, de hecho, problematizada en todos los niveles y campo.

En la Educación Primaria es instituido el término “Igualdad entre los Sexos”. Sin embargo, no se hace mención a las cuestiones culturales ni sociales que actúan ostensivamente en el proceso constitucional de las des (igualdades) entre los géneros, y de las identidades de los/las sujetos/as. Cuando nos detenemos a la lectura y al análisis de lo que dicta la Ley sobre las fases educacionales referentes a la Educación Infantil y a la Educación Primaria percibimos que, la “resolución pacífica de conflictos”, se constituye con el mote que deberá mover los principios normativos en el ámbito educacional, en busca de la promoción de igualdad de género.

No podemos dejar de mencionar que, uno de los propósitos del referido documento legal, es atender a “Las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres”, por tanto, pensamos que, cuando el debate teórico sobre las relaciones de poder y los géneros no son contemplados de forma efectiva y con claridad, este objetivo de la Ley se convierte contradictorio, al final la “resolución pacífica de conflictos” puede ser direccionada a cualquier sujeto, clase social o grupos, pero la Ley Orgánica, 01/2004, de 28 de diciembre, trata específicamente de medidas de protección integral contra la violencia de género en España, este asunto debería estar claro en sus medidas en todas las fases de la educación.

En la Educación Secundaria surge por la primera vez los términos hombres y mujeres, precedidos de la palabra igualdad. Esta fase de la enseñanza tiene como objetivo, según la Ley, contribuir para la “Igualdad de oportunidad de hombres y mujeres”, a través del conocimiento, del respeto y de la valoración por parte de los /las estudiantes. Nuevamente, no se menciona el término género en esta sección, y así permanece también en la Educación Profesional y en el Bachillerato. En estas etapas, la Ley enfatiza la importancia del desarrollo de la madurez personal, social y moral de los/las alumnos/as.

El texto apunta que la madurez de los estudiantes se muestra como esencial para el desarrollo crítico de las formas de desigualdades que afectan los sexos, dejando implícito en las entrelineas que los/las alumnos/as de las etapas de enseñanzas anteriores no tendrían condiciones de lidiar con asuntos que afectan las relaciones de las violencias contra las mujeres, manifestadas a través de las relaciones de poder, que constituyen, por su vez, las identidades de géneros.

El término “sexo”, así como en la Educación Primaria también es usado en esa sección, y termina por naturalizar las desigualdades, recordemos que es fundamental traer al debate el modo como las características sexuales son traducidas para la práctica social y como se convierten en parte del proceso histórico (LOURO, 2001. p. 22). La Ley dicta que la búsqueda de la formación de una sociedad igualitaria para hombres y mujeres está vinculada a la comprensión de la diferencias sexuales que generan las desigualdades y, sobre todo, de la madurez de los / las estudiantes, no obstante, se excluye de las etapas de enseñanza inicial todo el debate de género, que es fundamental para la comprensión de las desigualdades entre hombres y mujeres, el legislador no percibe la escuela como una institución generificada que forma también las desigualdades de género, en la medida en que instruye niñas y niños de forma distintas, como afirma (CARVALHAR, 2009):

Desde muy temprano, aprendemos que existe un modo considerado “apropiados” para ser hombre y para ser mujer. Aprendemos eso de diferentes formas y en variadas instancias, tales como la familia, los medios de comunicación, la escuela, los espacios de ocio y juegos etc. Para la niña, se le atribuye comúnmente, en esos diferentes espacios, características como ser caprichosa, sensible, bien comportada, quieta, amorosa, responsable, dedicada. Para el niño son atribuidos adjetivos como despistado, indisciplinado, cuestionador, malcriado, agitado, explosivo e inteligente (CARVALHAR, 2009, p. 14).

Solamente en la fase de la enseñanza universitaria se menciona el término género. La Ley, en este caso, prevé que las universidades deben incluir y fomentar la forma-

ción en igualdad de género de forma transversal envolviendo la investigación, docencia y formación de los/las alumnos/as. Sin embargo, a pesar del referido documento tener en su título la referencia al término violencia de género, constar también en la exposición de motivos o debate sobre violencia de género, además de considerar el proceso de educación formal como un momento primordial para la disseminación de valores que estimulen la no violencia contra las mujeres, cuando analizamos el Capítulo 1 "En el Ámbito Educativo" y el artículo 4 "Principios y Valores del Sistema Educativo, percibimos que el debate de las cuestiones de género no son efectivamente contempladas.

La sección referente al ámbito educacional también prevé una forma de escolarización inmediata en casos de violencia de género, cuando, en ese caso, está el involucramiento de hijos de parejas que, por causa de historia de violencias, tuvieron que mudarse de residencia. Para fines de fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley determina que las instituciones educativas deberán estar atentas a los materiales didácticos para que se eliminen estereotipos de contenido sexista o discriminatorio.

Existe también, en El artículo 7º, la previsión de formación del profesorado en materia específica que conste las cuestiones de igualdad:

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieran los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.

d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico (LEY ORGANICA, 01/2004.p.8).

De manera que, la Ley es bien clara cuando menciona la importancia de la formación inicial y continuada de profesores en que dice respecto a la temática de la igualdad entre hombres y mujeres, dejando la responsabilidad para la administración de las instituciones de enseñanza. No obstante, más una vez, la ordenación legal no menciona en sus normas el debate sobre género, convirtiéndose un poco alijada de los que pretende en su título y en sus objetivos.

Conclusiones

El presente artículo se propone presentar un análisis de cómo la temática educacional es colocada en la Ley Orgánica 01/2004, el 28 de diciembre, que trata de medidas de protección integral contra la violencia de género en España. Observamos, no tocante la política de prevención junto al ámbito educativo, que la Ley presenta un amplio debate normativo sobre las cuestiones que envuelven la resolución pacífica de problemas, y la desigualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, deja un vacío cuando no se expone claramente la categoría género como marcador del proceso de desigualdad que potencializa las violencias contra las mujeres.

La terminología de género solo se explica en la Ley cuando se menciona la Enseñanza Superior. Esta observación apunta para el hecho de que las instituciones de enseñanza no son percibidas como formadoras de identidades generificadas, lo que fragiliza el objetivo de la pieza legislativa, especialmente en la comprensión por parte de los estudiantes y de la sociedad de que las desigualdades sociales entre hombres y mujeres son construidas socio y culturalmente. Además, esa es una

cuestión que se repite tanto en el proceso de instrucción de los/las alumnos/as, como con relación a la formación continuada de los profesores/as.

Algunas cuestiones que se imponen tras la elaboración de este artículo, pero que no hacen parte de este análisis, dicen respecto exclusivamente a la forma como los currículos están siendo elaborados, y como las recomendaciones de la Ley Orgánica 01/2004, están siendo puestas en práctica. En este sentido, sugerimos que se analicen en el futuro, problematizaciones que abarquen el *modus operandi* del desarrollo de las recomendaciones de esta Ley. Pensamos que la observación del ambiente escolar, el análisis de los currículos en las diversas fases de enseñanza, y la comprensión de como se establece la formación inicial y continuada del cuerpo docente en las cuestiones reivindicadas por la Ley, son de fundamental importancia para que conozcamos la efectividad del proceso de igualdad prevista en el ámbito preventivo dictado por la pieza jurídica.

Referencias

- BOURDIEU, Pierre. **La economía de cambios simbólicos...** São Paulo: Perspectiva, 2005.
- BUSTELO, Maria; LOMBARDO, Emanuela. **Políticas de Igualdad en España y en Europa.** Madrid, Catedra, 2007.
- CARVALHAR, Danielle Lameirinhas. **Relaciones de Género en el currículo de la educación infantil:** la producción de identidades de princesas, héroe y sapos. Disertación de Maestría. Programa de Pos-Graduación en Educación de la Facultad de Educación de la Universidad Federal de Minas Gerais, 2009.
- ESPAÑA. **LEY ORGÁNICA 1/2004, el 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.** 2004. Accesada en http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2012/08/ESPANHA_LeyOrganica2004.pdf, 06 de julio de 2016.
- FOUCAULT, Michel. **El Orden Del Discurso.** São Paulo: Ediciones Loyola. Brasil, 2010.
- GREGORI, Maria Filomena. **Escenas y Quejas:** mujeres y relaciones violentas. Rio de Janeiro: Paz y Tierra, 1993.
- GROSSI, Miriam *et al.* Banco de datos para estudiar la violencia en la prensa brasileña. **Cuadernos NIGS:** metodologías, Florianópolis, v. 1, n. 1, p. 51-80, 2010. Disponible en: <http://www.nigs.ufsc.br/pdf/cadernos_nigs_metodologias.pdf>.

Acceso en: 8 set. 2011.

GROSSI, Miriam Pillar; LOSSO, Juliana Cavilha Mendes; MINELLA, Luzinete Simões. **Género y violencia:** investigaciones académicas brasileñas (1975-2005). Florianópolis: Mujeres, 2006.

GROSSI, Miriam. Rimando amor y dolor: reflexiones sobre la violencia en el vínculo afectivo conyugal. In: PEDRO, Joana Maria; GROSSI, Miriam Pillar (Org.). **Masculino, femenino, plural:** gênero na interdisciplinar. Florianópolis: Mujeres, 1998. p. 293-313.

LOURO, Guacira Lopes. **Genero, sexualidad y educación:** una perspectiva pos-estructuralista. 4ª ed. Petrópolis: Voces, 2001.

SCOTT, Joan. **Género:** una categoría útil de análisis histórica. Educación y Realidad, Porto Alegre, vol. 20, n. 2, p.71-99, jul/ dez. 1995.

WORLD HEALTH ORGANIZATION. **Global and regional estimates of violence against women:** prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence, 2013. In: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85241/1/WHO_RHR_HRP_13.06_eng.pdf?ua=1. Accesado el 06 de octubre de 2016.

Notas

- 1 Nuestra comprensión de la categoría analítica de género está basada en la referencia teórica Scott (1995): "El se torna, además sobre los papeles propios a los hombres y a las mujeres. Es una manera de referirse a los orígenes exclusivamente sociales de las identidades subjetivas de los hombres y de las mujeres. El género es, según esta definición, una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado" (SCOTT, 1995. p. 7).
- 2 Para (BUSTELO; LOMBARDO, 2007, p. 20) citando (VERLOO, 2005, p. 20) define que "Un marco interpretativo de política (Policy frame) es un principio de organización que transforma la información fragmentaria o casual en un problema político estructurado y significativo, en el que se incluye, implícita o que explícitamente, una solución.

Recebido em 02 de novembro de 2016.

Aceito em 28 de novembro de 2016.

